

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00931**-00

El señor JULIAN LOPEZ LONDOÑO, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CONSTRUBRENT LTDA representada legalmente por Jorge Hernán Osorio López, con base en un título ejecutivo contrato de mutuo suscrito por las partes el 21 de diciembre de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JULIAN LOPEZ LONDOÑO, y en contra de CONSTRUBRENT LTDA representada legalmente por Jorge Hernán Osorio López, con domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$120.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el contrato de mutuo aportado como base de recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de mutuo objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Armando Ramírez Olarte portador de la Tarjeta Profesional No 116.513 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Valentina Jaramillo Marín

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696fb413899376e91f1782ad5e8ac7d5cd78d4fb170583946af120049d13439**

Documento generado en 19/01/2024 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>